

RESOLUCIÓN EXENTA N° **409** /2018

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Diseño Mejoramiento y Ampliación APR Rengalil", comuna de Temuco.

Temuco, **15 NOV. 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S. N°40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Carta de fecha 19 de octubre de 2018, presentada por el Sr. Manuel Aguilera Zamora en representación de empresa INGARMA E.I.R.L., solicitando pronunciamiento sobre proyecto de Agua Potable Rural, ubicado en la comuna de Temuco.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N°40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.1. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (art.3, letra o), D.S. N°40/2012):
    - 1.1.1. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (art. 3, literal o.3., D.S. N° 40/2012).

2. Que, el proyecto propuesto se ubicaría en la localidad rural Rengalil, comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, posee las siguientes características:

2.1. Diseño de un sistema de agua potable rural para el abastecimiento de una población de 4.471 habitantes al año de proyección de las obras (año 2040);

2.2. El mejoramiento y ampliación del APR Rengalil abarca un área de estudio que comprende los siguientes vértices, identificados en las siguientes coordenadas UTM, Huso 18 – WGS 84:

Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	5705823	691783
B	5706748	692262
C	5706561	693014
D	5707288	692942
E	5707683	691049
F	5708336	690728
G	5707897	689989
H	5708396	688671
I	5706869	688247
J	5706061	691098

2.3. La superficie total intervenida corresponderá a 694 ha para el mejoramiento e implementación de las partes y obras que componen el sistema de agua potable rural.

3. Que, los antecedentes presentados por el Proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada dan cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental, toda vez que el sistema de agua potable atenderá a una población menor a 10.000 habitantes

4. Que, considerando lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO:

1º. **DECLARAR**, que el presente proyecto denominado “Diseño Mejoramiento y Ampliación APR Rengalil”, presentado por el Sr. Manuel Aguilera Zamora en representación de empresa INGARMA E.I.R.L., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, literal o.3. del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme

al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

  
CLL/LMV/CCN/ped

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Manuel Aguilera Zamora
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA